

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **ALEXANDER GILBERTO SANDOVAL GUERRA** contra
PROSERVIS EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES SAS Y OTRO

Radicación No. 76001-31-018-2019-00282-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 097

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bdc7ae1cdc1a80d319f665f92f505b5e01adc207922d6b12b357cf07fa473**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitres (2023).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 064

Aprobado en Acta N° 017

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Le corresponde a la Sala dar trámite a la solicitud de desistimiento de la demanda elevado por la mandataria judicial de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **HECTOR JAIME AGUDELO CAÑAVERAL** en contra de la sociedad **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, proceso bajo partida No. 760013105-014-2018-00346-01.

ANTECEDENTES

El señor **AGUDELO CAÑAVERAL** por intermedio de su apoderada judicial pretende que, se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con **RIO PAILA CASTILLA S.A.** desde el 23/10/1995 al 13/06/2016; se declare que la empresa demandada terminó de manera unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo el 13/06/2016; como consecuencia de lo anterior se condene



a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización del artículo 64 de C.S.T. por valor de \$217.636.571 con su correspondiente indexación y costas procesales.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EL Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, a través de la Sentencia N° 391 del 09 de noviembre del año 2021, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor HECTOR JAIME AGUDELO CAÑAVERAL y quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 71.187.089 y la empresa RIO PAILA CASTILLA S.A.

TERCERO: DECLARAR que la terminación de la relación laboral fue unilateral e injustificada por parte de la empresa y como consecuencia se condena a la misma a la indemnización por despido injusto en la suma de \$177.879.433 tal y como se dijo en la parte motiva de esta sentencia. La cual deberá indexarse al momento de su pago.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada, y como agencias en derecho se fija la suma de \$10.000.000 a favor de la parte demandante.”

En virtud de lo anterior, los mandatarios judiciales de ambas partes impetraron recurso de apelación contra la anterior decisión.

La parte demandante solicita se modifiquen los extremos temporales de la relación laboral y el demandado que se revoque la sentencia porque a su juicio si hubo justa causa para el despido.

ACTUACIÓN PROCESAL



Mediante Auto No. 1135 del 09/12/2022, se le requirió a las partes que aportaran en acuerdo transaccional en que se basó el desistimiento, el cual fue allegado vía correo electrónico por la parte demandada el 13/02/2023 y en el que pactan que la demandada le entregará al demandante la suma de \$250.611.364, menos la retención en la fuente de \$50.122.273, para un neto a pagar de \$200.489.000.oo.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La apoderada judicial del demandante a través de escrito notariado y presentado el 23/06/2022, en la Secretaria de la Sala Laboral de la Corporación, presenta desistimiento de la demanda, toda vez que, informa que entre su representado y la sociedad demandada se ha llegado a un acuerdo transaccional, por ende, solicita el archivo del expediente, cancelación de número de radicación y que la Sala se abstenga de condena en costas a las partes por la coadyuva del mandatario judicial de la demandada **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, cabe destacar que, como señal de conformidad el documento en mención se suscribe con el señor **HECTOR JAIME AGUDELO CAÑAVERAL**.

Ahora bien, revisado el poder obrante folio 18 y 19 del cuaderno de primera instancia- pagina 20 y 21 del documento 01Ordinario201800346.pdf, encuentra la Sala que en efecto la Dra. Andrea Sánchez Quijano se encuentra facultada de manera expresa para desistir, entonces, como el desistimiento de ciertos actos procesales es una prerrogativa de las partes y acreditadas las exigencias del artículo 314, normatividad aplicable en el procedimiento laboral –artículo 145 CPTSS-, el cual dicta:



“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Aunado a lo anterior, dado que se cumplen los anteriores presupuestos y encontrándose el asunto pendiente de resolver los recursos de apelación contra la Sentencia N° 391 del 09 de noviembre del año 2021, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, siendo procedente lo anterior se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda al no verse afectados derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables (arts. 13, 14 y 15 CST).

En razón de la coadyuvancia de las partes, la Sala se abstiene de condenar en costas a las partes, con la precisión de que dicho desistimiento se entiende también respecto de los recursos de apelación



En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento impetrado por la parte demandante, **HECTOR JAIME AGUDELO CAÑAVERAL**, del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado en contra de la sociedad **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, una vez este en firme la presente providencia, previa cancelación de su radicación para que proceda al archivo de las diligencias.

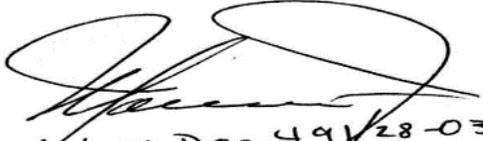
TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO VIRTUAL

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente




Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3880558647f6a165f9cd4a818db2cfd7e8856b2082bd5d300cdeb3cee74f384c**

Documento generado en 23/02/2023 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Acta de Decisión No. 017

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

La apoderada judicial de la demandada **EMCALI EICE ESP** interpone dentro del término legal **-31-10-2022-** recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 341 del 28 de octubre de 2022**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**



De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta la calenda del fallo, el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1724 de diciembre 15 del 2021, es de \$1.000.000,00 por ende, el interés económico para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$120.000.000.00.

El interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada **EMCALI EICE ESP**, está representado en las pretensiones a que fue condenada en segunda instancia, la cual consisten en:

PRIMERO REVOCAR la sentencia consultada No 187 del 12 de agosto de 2019, emanada del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora MARIA LUISA RIVERA VIELMAS tiene la calidad de trabajadora oficial en el cargo que desempeñó en EMCALI E.I.C.E E.S.P.

TERCERO: CONDENAR a EMCALI E.I.C.E.E.S.P. a pagar a la señora MARIA LUISA RIVERA VIELMAS:

El reajuste salarial desde el 5 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Prima Semestral de Junio equivale a 15 días de salario promedio devengado por el trabajador en el primer semestre. Esta prima no se puede pagar en forma



completa, por cuanto se pagó una legal, en consecuencia, corresponde cancelar las diferencias.

Prima de Navidad equivale a 30 días de salario. Esta prima no se puede pagar en forma completa, por cuanto se pagó una legal, en consecuencia, corresponde cancelar las diferencias.

Prima de Vacaciones equivale a 30 días de salario promedio. Esta prima no se puede pagar en forma completa, por cuanto se pagó una legal, en consecuencia, corresponde cancelar las diferencias.

Prima Semestral Extra de Mayo artículo 30 convencional, corresponde a 11 días de salario.

Prima Semestral Extra de Navidad, corresponde 16 días de salario promedio. Las sumas de dinero se deben reconocer debidamente indexadas al momento del pago efectivo de la obligación.

(...)

También se dijo en la sentencia que se le debe seguir aplicando la convención colectiva de trabajo a la demandante en cuanto a esta siga vigente, salvo incremento salarial...

Para calcular el valor de las primas solicitadas, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la C.C.T. 2011-2014 para realizar el reajuste de los años 2013 y 2014 (año 2013, IPC + 1.3; 2014: IPC + 1.2 y ss), y de ahí en adelante hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia -28-10-2022-, se calcula las primas convencionales, arrojando un valor de **\$194.944.225,96**, monto que supera la cuantía para acudir en casación, en los 120 s.m.l.m.v., equivalentes a **\$120.000.000,00**.



OTORGADA			CALCULADA							
AÑO	IPC Variación	SALARIO EMCALI	REAJUSTE SALARIAL 2013-2014	DIFERENCIA	REAJUSTE SALARIAL	CCT ART. 29 PRIMA SEMESTRAL DE JUNIO 15 días pagadera en JUNIO	CCT ART. 29 PRIMA DE NAVIDAD 30 días pagadera en DICIEMBRE	CCT ART. 33 PRIMA DE VACACIONES 30 días DE SALARIO	CCT ART. 30 PRIMA SEMESTRAL DE MAYO 11 días DE SALARIO COMPLETA	CCT ART. 31 PRIMA SEMESTRAL EXTRA DE NAVIDAD 16 días DE SALARIO COMPLETA
2.013	0,0194	\$ 6.276.374,00	\$ 6.325.389,03	\$ 49.015,03	\$ 432.802,67	\$ 1.493.495	\$ 4.656.189	\$ 6.325.389,03	\$ 2.383.734,57	\$ 2.483.300,88
2.014	0,0366	\$ 6.398.135,66	\$ 6.524.006,24	\$ 125.870,59	\$ 1.510.447,02	\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.470,00
2.015	0,0677	\$ 6.632.307,42	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.016	0,0575	\$ 7.081.314,63	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.017	0,0409	\$ 7.488.490,22	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.018	0,0318	\$ 7.794.769,47	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.019	0,0380	\$ 8.042.643,14	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.020	0,0161	\$ 8.348.263,58	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.021	0,0562	\$ 8.482.670,63	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
2.022	-	\$ 8.959.396,72	\$ 6.524.006,24			\$ 2.718.336	\$ 6.524.006	\$ 4.802.393,48	\$ 1.993.446,35	\$ 3.479.469,99
TOTAL					\$ 1.943.250	\$ 25.958.518,03	\$ 63.372.245,30	\$ 49.546.930,37	\$ 20.324.751,73	\$ 33.798.530,83
										\$ 194.944.225,96

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte demandada, **EMCALI EICE ESP** contra la sentencia No. 341 del 28 de octubre de 2022, proferida por ésta Sala de Decisión.

SEGUNDO.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para los fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. MARIA LUISA RIVERA VIELMAS
C/. EMCALI EICE ESP
Rad. 012-2017-00391-01

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Oliver Galé', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Teresa Hidalgo Oviedo', written over a horizontal line. Below the signature, the text 'Art. 11 Dec. 491/28-03-2020' is written.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', written over a horizontal line.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d676e0636efc19f2048d5a4c45d9e8b0febfcc8163062bd711003d958d326**

Documento generado en 23/02/2023 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 062

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** integrantes de la Sala de Decisión proceden a dictar el siguiente AUTO dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **LUIS ALFONSO MENDEZ DOMINGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, bajo la radicación No. 76001-31-05-004-2021-00052-01, **con el fin que se declare que es beneficiario del régimen de transición, siéndole aplicable el Acuerdo 049-1990, aplicando una tasa de reemplazo del 85%, a partir del 13 de julio de 2014; junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.**

ANTECEDENTES

Informan los hechos de la demanda que, empezó su vida laboral el 1 de julio de 1974, en la Caja Agraria; su última vinculación fue en la Corporación para la Recreación Popular de Roldanillo Valle, entidad adscrita al ente territorial municipio de Roldanillo, en la que laboró desde el 1-8-1995 al 5-7-1998; que el 6 de junio de 2014, solicitó la demanda para el reconocimiento y pago de su pensión de vejez; siéndole resuelta en forma negativa en resolución del 1-10-2014, decisión que fue confirmada en resolución del 28-2-2015.

En atención a la solicitud de corrección de historia laboral, tramitada vía tutela, presentó nuevamente la reclamación de la pensión de vejez, el 15 de marzo de 2019; nuevamente despachada desfavorablemente, en resolución



del 4 de septiembre de 2019; confirmando dicha decisión al resolver el recurso de apelación, en resolución del 13 de noviembre de 2019.

Que el 13 de febrero de 2020, insistió en la petición, reconocida en la resolución del 6-7-2020, a partir del 13 de febrero de 2017.

Luego, solicitó el 14-09-2020, la prestación en aplicación del Acuerdo 049-1990; el retroactivo pensional desde el 13 de julio de 2014 y pago de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Expidió nueva resolución SUB 203568 del 23 de septiembre de 2020, en la que reconoció la efectividad de la pensión desde el 13 de julio de 2014, pero no se pronunció sobre la aplicación del Acuerdo 049-1990.

Posteriormente, expide la resolución SUB 261348 del 1 de diciembre de 2020, en la que tampoco se pronunció al respecto.

CONTESTACIÓN DEMANDADA

Al descorrer el traslado **COLPENSIONES**, manifestó que la pensión de vejez le fue reconocida y reliquidada con base en las normas aplicables y en debida forma. Se opuso a las pretensiones. Propuso como excepciones las de *innominada, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción, compensación, imposibilidad de condena simultánea de indexación e intereses moratorios (05ContestaciónColpensiones)*.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado del Conocimiento, Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, decidió el litigio a través de la sentencia No. 050 del 24 de febrero de 2022, por medio de la cual:



1. **DECLARAR** *no probada las excepciones propuestas.*
2. **RECONOCER** *al actor el derecho al reconocimiento de la reliquidación de la prestación de vejez conforme al régimen de transición, de conformidad con el Acuerdo 049-1990.*
3. **RECONOCER** *que el actor tiene derecho al reajuste de su pensión a partir del 13 de julio de 2014, en los siguientes montos...*
4. ...

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Sería del caso entrar a estudiar la apelación y consulta, sin embargo, encuentra la sala que se incurrió en una causal de nulidad, veamos:

Mediante resolución del SUB 143203 del 6 de julio de 2020, Colpensiones le reconoció la pensión de vejez al señor LUIS ALFONSO MENDEZ DOMINGUEZ, desde el 13 de febrero de 2017, en cuantía de \$902.202,00, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, en aplicación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

En dicha resolución se extrae que, mediante resolución No. 2020_5488124, la UGPP, allegó resolución del 1-06-2020, por medio de la cual acepta la cuota parte consultada.

Igualmente, se observan tiempos públicos no cotizados a Colpensiones con el Municipio de Roldanillo del 16-03-1974 al 30-06-1974, de lo cual, mediante radicado No. 2020_6471145, allegó oficio aceptando la cuota parte respecto al reconocimiento de la pensión de vejez.

Posteriormente, en resolución SUB-203568 del 23 de septiembre de 2020, COLPENSIONES, le reliquidó la prestación a partir del 13 de julio de 2014.

De dicha resolución se relacionó en el artículo tercero, las entidades y el porcentaje a cargo de la prestación:



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
SALA LABORAL.

Ref. Ord. LUIS ALFONSO MENDEZ
DOMINGUEZ
C/ Colpensiones
Rad. 004- 2021 - 00052 - 01

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
MUNICIPIO DE ROLDANILLO	105	9,742.00	1.26%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2,535	235,204.00	30.51%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	5,668	525,891.00	68.22%

ARTÍCULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

Significa que, el MUNICIPIO DE ROLDANILLO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-, deben ser integrados al contradictorio conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del CGP.

En virtud de lo anterior, se resalta lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., el cual señala “*las causales de nulidad*”, indicando en la causal octava que:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena (...)”.

En consecuencia de lo expuesto, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio No. 632 del 21 de abril de 2021, emanado del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, para que integre en calidad de litisconsorte necesario por pasiva: al MUNICIPIO DE ROLDANILLO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES D ELA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-

La parte demandante deberá gestionar la dirección de notificación de la parte que se ordena vincular; en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda No. 632 del 21 de abril de 2021, emanado del



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
SALA LABORAL.

Ref. Ord. LUIS ALFONSO MENDEZ
DOMINGUEZ
C/ Colpensiones
Rad. 004- 2021 - 00052 - 01

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, conservando validez las pruebas practicadas.

SEGUNDO: ORDENASE al *a quo* que realice la integración del litisconsorte necesario por pasiva el MUNICIPIO DE ROLDANILLO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES D ELA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-

TERCERO: La parte demandante deberá gestionar la dirección de notificación de las partes que se ordenan vincular.

CUARTO: Remítase el expediente al Juez de primera instancia para que le dé cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE POR VÍA LINK RAMA JUDICIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO VIRTUAL EFICAZ

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

REPUBLICA DE COLOMBIA.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
SALA LABORAL.

Ref. Ord. LUIS ALFONSO MENDEZ
DOMINGUEZ
C/ Colpensiones
Rad. 004- 2021 - 00052 - 01

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a071dbfce3c3d9f93e29c1134f2c67673e0a011f1cef015756f1cd209578ced**

Documento generado en 23/02/2023 12:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-001-2020-00294-02
DEMANDANTE:	SONIA LONDOÑO LOZANO Y OTRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 107

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c140e7ecc791f198dfaafcb38486379da7213d7240ca9fc135b62b859c738114**

Documento generado en 23/02/2023 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-003-2018-00394-01
DEMANDANTE:	NANCY ELENA DÍAZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 110

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Carlos Alberto Oliver Gale

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d225e9d1e810ef8ba6cd048915e529646f9717945d1449d7684233df0bdbf**

Documento generado en 23/02/2023 12:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-008-2022-00429-01
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO LEDESMA OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 104

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Vencido los traslados se emitirá la Sentencia por escrito el **17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.



NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da4b03174e780be12dc8222a80a4f56403c46732c7718078a959855f20e297**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	APELACIÓN DE AUTO EN ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-008-2022-00429-01
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO LEDESMA OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO No. 106

Recibido el presente proceso en apelación de auto, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR** la **APELACIÓN** contra la providencia atacada y proferida en el proceso de la referencia.

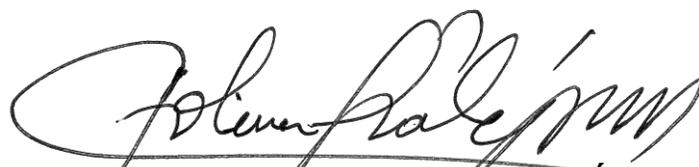
Por consiguiente, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días, a las partes para que aleguen de conclusión, término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Vencido el traslado se emitirá el correspondiente Auto por estados, los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1186d44b5a800eccf2c2bb217d1054903ff9aa5a98ba4e7ed19230d04b50df0**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-008-2022-00616-01
DEMANDANTE:	CLARISA RUIZ MANYOMA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 105

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Vencido los traslados se emitirá la Sentencia por escrito el **17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslalbecali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.



NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2e99210619f2ce565f6a1734f00ccf416e40ed74bdca28e3d062050c4cb56**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-012-2022-00697-01
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA MEUSBURGER ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 109

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03324e78479a35566508de31e6f23f671314755799f2775c7a60b387eab9462d**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-014-2018-00103-01
DEMANDANTE:	JHON JAIRO BETANCOURT LLANOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 108

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe43024d7554043c06b3636ffa833bd194770217ccf8316e76c2d331d1cfef**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-015-2022-00016-01
DEMANDANTE:	GLORIA ELVY MARÍN AMADOR
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 111

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Vencido los traslados se emitirá la Sentencia por escrito el **17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.



NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab49cd65f2ffca72f73d82291a7117df63ea6622df4206353534b5e5b1e02a0**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-017-2022-00076-01
DEMANDANTE:	IVETTE TORRES PEREIRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 103

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Vencido los traslados se emitirá la Sentencia por escrito el **17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.



NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed85ee6717df016dac9dbbf773d0288e573b4933b9855db12b603ee47a4baae**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-017-2022-00306-01
DEMANDANTE:	WELCY DEVIA PALMA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2023

AUTO No. 102

En vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se dispone: **FIJAR FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA ESCRITA PARA EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023**, la cual se publicará y se notificará a las **4:30PM** por vía de la web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-lasala-laboral-del-tribunalsuperior-de-cali/sentencias>

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06318974b28aa5ebb25ea9f0708ee4d1e740ed611fa6e7295314cfe0d9f8e6b**

Documento generado en 23/02/2023 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **JULIO ERNESTO OVALLE** contra **COMPAÑÍA ANDINA DE
SEGURIDAD PRIVADA LTDA ANDINA DE SEGURIDAD**

Radicación No. 76001-31-05-02-2017-00554-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 090

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff1085fdf1f1f109380dadcdcac37027d091b650f1132eccc24a7ed8be5fbbe**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Apelación de Auto **NORA MILENA ROMERO ROJAS** contra **PORVENIR
S.A. Y OTROS**

Radicación No. 76001-31-05-001-2022-00647-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 099

Recibido el presente proceso en apelación de auto, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR** la **APELACIÓN** contra el Auto proferido en el proceso de la referencia.

Se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días, a las partes para que aleguen de conclusión, término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Vencido el traslado se emitirá el correspondiente Auto por estados, los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54457aebb8f2dcd514faf11b1dfdb656bd9b2688a425b5606bea614992315bf5**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **OSMIRO CÉSAR CASTILLO RODELO** contra **CARTÓN DE COLOMBIA**

Radicación No. 76001-31-010-2019-00456-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 096

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd9ac0a3f6176186e554fa874bd10401732ae711cb5e49fcb2c08f497d6049d**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **RICARDO ARTURO ARIZA LÓPEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**

Radicación No. 76001-31-011-2020-00072-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 100

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4249c7938dc8d076e4f2f4107ea791a6e44a0cf205c180d8ca13e3b553a6a1**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **ADICARDO MOSQUERA Y OTROS** contra **GUARDIANAES
COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA HOY ALLIANCE RISK Y
PROTECCIÓN LTDA Y OTRO**

Radicación No. 76001-31-014-2018-00089-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 101

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079e44638f2acff37d412a9d9c6dd8b7646b31bdf33174cfc3e5b61cc173ae2**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **ALVARO IVAN JIMÉNEZ** contra **PORVENIR S.A. Y OTRO**

Radicación No. 76001-31-016-2018-00357-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 098

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd616e47588c5561afc3c35a291c14fe50b413d64103f8fbcaafba740c58e54**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **RAMÓN ANTONIO NOREÑA LÓPEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**

Radicación No. 76001-31-017-2020-00005-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 092

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Carlos Alberto Oliver Gale

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988a48525b16832d3eeca1a71d66f6dd03c4c44701a8ff16f75787d661731a4**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ref. Ordinario **MERCEDES BANGUERA BARRERA** contra **UGPP Y OTRO**

Radicación No. 76001-31-017-2021-00153-01

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023

AUTO N° 091

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cac1574a14a86404bbf57c62c8677602d7d00c260b4f8dbd39e4be5d4c3a61**

Documento generado en 23/02/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>